

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1726 DE LA COMISIÓN****de 15 de octubre de 2019****por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2019 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 105, apartados 1, 2 y 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cuotas de pesca para 2018 fueron establecidas por los actos siguientes:
  - Reglamento (UE) 2016/2285 del Consejo <sup>(2)</sup>,
  - Reglamento (UE) 2017/1970 del Consejo <sup>(3)</sup>,
  - Reglamento (UE) 2017/2360 del Consejo <sup>(4)</sup>, y
  - Reglamento (UE) 2018/120 del Consejo <sup>(5)</sup>.
- (2) Las cuotas de pesca para 2019 fueron establecidas por los actos siguientes:
  - Reglamento (UE) 2018/1628 del Consejo <sup>(6)</sup>,
  - Reglamento (UE) 2018/2025 del Consejo <sup>(7)</sup>,
  - Reglamento (UE) 2018/2058 del Consejo <sup>(8)</sup>, y
  - Reglamento (UE) 2019/124 del Consejo <sup>(9)</sup>.
- (3) De acuerdo con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, si la Comisión establece que un Estado miembro ha rebasado las cuotas de pesca que se le han asignado, debe efectuar deducciones de las futuras cuotas de pesca de dicho Estado miembro.
- (4) El artículo 105, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 dispone que esas deducciones deben efectuarse en el año o en los años siguientes mediante la aplicación de los coeficientes multiplicadores respectivos que se fijan en dicho Reglamento.

<sup>(1)</sup> DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) 2016/2285 del Consejo, de 12 de diciembre de 2016, por el que se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en 2017 y 2018 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas y se modifica el Reglamento (UE) 2016/72 del Consejo (DO L 344 de 17.12.2016, p. 32).

<sup>(3)</sup> Reglamento (UE) 2017/1970 del Consejo, de 27 de octubre de 2017, por el que se establecen, para 2018, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en el mar Báltico y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/127 (DO L 281 de 31.10.2017, p. 1).

<sup>(4)</sup> Reglamento (UE) 2017/2360 del Consejo, de 11 de diciembre de 2017, por el que se establecen, para 2018, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Negro (DO L 337 de 19.12.2017, p. 1).

<sup>(5)</sup> Reglamento (UE) 2018/120 del Consejo, de 23 de enero de 2018, por el que se establecen, para 2018, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión y se modifica el Reglamento (UE) 2017/127 del Consejo (DO L 27 de 31.1.2018, p. 1).

<sup>(6)</sup> Reglamento (UE) 2018/1628 del Consejo, de 30 de octubre de 2018, por el que se establecen, para 2019, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/120 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca en otras aguas (DO L 272, de 31.10.2018, p. 1).

<sup>(7)</sup> Reglamento (UE) 2018/2025 del Consejo, de 17 de diciembre de 2018, por el que se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en 2019 y 2020 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas (DO L 325 de 20.12.2018, p. 7).

<sup>(8)</sup> Reglamento (UE) 2018/2058 del Consejo, de 17 de diciembre de 2018, por el que se establecen, para 2019, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Negro (DO L 329 de 27.12.2018, p. 8).

<sup>(9)</sup> Reglamento (UE) 2019/124 del Consejo, de 30 de enero de 2019, por el que se establecen, para 2019, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión (DO L 29 de 31.1.2019, p. 1).

- (5) Algunos Estados miembros han rebasado sus cuotas de pesca para 2018. Procede, por tanto, que en 2019 y, en su caso, en años posteriores, se efectúen deducciones de las cuotas de pesca que se les hayan asignado, con respecto a las poblaciones objeto de sobrepesca.
- (6) Los Reglamentos de Ejecución (UE) 2018/1969 <sup>(10)</sup> y (UE) 2019/479 <sup>(11)</sup> de la Comisión establecieron deducciones de las cuotas de pesca de determinados países y especies para 2018. No obstante, en el caso de determinados Estados miembros, las deducciones que debían aplicarse con respecto a determinadas especies eran superiores a las cuotas respectivas disponibles en 2018 y, por tanto, no pudieron efectuarse íntegramente en ese año. Para asegurarse de que en esos casos se deduce la cantidad total correspondiente a las poblaciones respectivas, es preciso contabilizar las cantidades restantes cuando se determinen las deducciones de las cuotas de 2019 y, en su caso, de cuotas posteriores.
- (7) A raíz de cambios en las definiciones de las zonas de poblaciones del Reglamento (UE) 2019/124, la deducción restante aplicable a Bélgica debido a la sobrepesca de la raya mosaico en aguas de la Unión de la zona 7d (RJU/07D) en el año 2017 debe aplicarse a la cuota para 2019 correspondiente a la raya mosaico en aguas de la Unión de las zonas 7d y 7e (RJU/7DE).
- (8) Las deducciones de las cuotas de pesca previstas en el presente Reglamento deben aplicarse sin perjuicio de las deducciones aplicables a las cuotas de 2019 en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 185/2013 de la Comisión <sup>(12)</sup>.
- (9) Como las cuotas se expresan en toneladas, no se deben considerar las cantidades de sobrepesca inferiores a una tonelada.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

1. Las cuotas de pesca fijadas en los Reglamentos (UE) 2018/1628, (UE) 2018/2025, (UE) 2018/2058 y (UE) 2019/124 para 2019 se reducirán según lo establecido en el anexo del presente Reglamento.
2. El apartado 1 será aplicable sin perjuicio de las deducciones previstas en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 185/2013.

#### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de octubre de 2019.

Por la Comisión  
El Presidente  
Jean-Claude JUNCKER

<sup>(10)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1969 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2018, por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2018 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores (DO L 316 de 13.12.2018, p. 12).

<sup>(11)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2019/479 de la Comisión, de 22 de marzo de 2019, por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2018 a causa de la sobrepesca practicada en años anteriores en otras poblaciones y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1969 (DO L 82 de 25.3.2019, p. 6).

<sup>(12)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 185/2013 de la Comisión, de 5 de marzo de 2013, por el que se deducen determinadas cuotas de pesca asignadas a España para 2013 y años siguientes debido a la sobrepesca de una cuota de caballa determinada practicada en 2009 (DO L 62 de 6.3.2013, p. 1).

## ANEXO

## DEDUCCIONES APLICABLES A LAS CUOTAS DE PESCA PARA EL AÑO 2019 DE POBLACIONES QUE HAN SIDO OBJETO DE SOBREPESCA

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2018 (en kg)	Desembarques permitidos en 2018 (cantidad adaptada total en kg) <sup>(1)</sup>	Total de capturas en 2018 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador <sup>(2)</sup>	Coefficiente multiplicador adicional <sup>(3)</sup>	Deducciones pendientes de años anteriores <sup>(5) (6)</sup> (cantidad en kg)	Deducciones aplicables en 2019 (cantidad en kg)
BE	RJE	7FG.	Raya de ojos	Aguas de la Unión de las zonas 7f y 7g	14 000	15 400	19 888	129,14 %	4 488	1,00	/	/	4 488
BE	RJU	07D. <sup>(6)</sup>	Raya mosaiico	Aguas de la Unión de la zona 7d	2 000	969	1 394	143,86 %	425 <sup>(7)</sup>	n. a.	n. a.	2 617	2 617
DE	COD	3BC+24	Bacalao	Subdivisiones 22-24	1 194 000	1 349 400	1 393 360	103,26 %	43 960	/	C <sup>(8)</sup>	/	43 960
DK	COD	3BC+24	Bacalao	Subdivisiones 22-24	2 444 000	2 594 270	2 617 780	100,91 %	23 510	/	C <sup>(8)</sup>	/	23 510
ES	BET	ATLANT	Patudo	Océano Atlántico	9 791 920	9 281 920	9 756 069	105,11 %	474 149	/	C <sup>(8)</sup>	/	474 149
ES	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	/	0	27 736	n. a.	27 736	1,00	A	/	41 604
ES	GHL	N3LMNO	Fletán negro	NAFO 3LMNO	4 534 000	4 496 772	4 508 020	100,25 %	11 248	/	A <sup>(8)</sup> +C <sup>(8)</sup>	/	11 248
ES	NEP	*07U16	Cigala	Unidad Funcional 16 de la subzona 7 del CIEM	825 000	155 000	158 375	102,18 %	3 375	/	/	/	3 375
ES	RJU	9-C.	Raya mosaiico	Aguas de la Unión de la zona 9	15 000	15 000	17 067	113,78 %	2 067	1,00	/	/	2 067
ES	YFT	CAOI	Rabil	Zona de competencia de la CAOI	45 682 000	45 354 940	44 964 373	99,14 %	- 390 567 <sup>(9)</sup>	n. a.	n. a.	2 138 460	2 138 460
EE	COD	N3M.	Bacalao	NAFO 3M	1 24 000	916 170	953 232	104,05 %	37 062	/	/	/	37 062

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2018 (en kg)	Desembarques permitidos en 2018 (cantidad adaptada total en kg) <sup>(1)</sup>	Total de capturas en 2018 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador <sup>(2)</sup>	Coefficiente multiplicador adicional <sup>(3)</sup>	Deducciones pendientes de años anteriores <sup>(5)</sup> <sup>(6)</sup> (cantidad en kg)	Deducciones aplicables en 2019 (cantidad en kg)
FR	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	/	0	18 084	n. a.	18 084	1,00	/	/	18 084
IE	HER	07A/MM	Arenque	7a	1 826 000	1 850 311	1 979 666	106,99 %	129 355	/	/	/	129 355
IE	MAC	2CX14-	Caballa	6, 7, 8a, 8b, 8d y 8e; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5b; aguas internacionales de las zonas 2a, 12 y 14	69 141 000	66 541 055	66 965 925	100,64 %	424 870	/	/	/	424 870
NL	POK	2C3A4	Carbonero	3a y 4; aguas de la Unión de la división 2a	110 000	210 994	265 115	125,65 %	54 121	1,00	/	/	54 121
NL	WHG	56-14	Merlán	6; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5b; aguas internacionales de las zonas 12 y 14	/	0	4 492	n. a.	4 492	1,00	/	/	4 492
PL	COD	3BC+24	Bacalao	Subdivisiones 22-24	654 000	786 200	858 164	109,15 %	71 964	/	C <sup>(8)</sup>	32 331	104 295
PT	ALF	3X14-	Alfonsinos	Aguas de la Unión e internacionales de III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV	182 000	179 044	184 010	102,77 %	4 966	/	/	/	4 966

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2018 (en kg)	Desembarques permitidos en 2018 (cantidad adaptada total en kg) <sup>(1)</sup>	Total de capturas en 2018 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador <sup>(2)</sup>	Coefficiente multiplicador adicional <sup>(4)</sup>	Deducciones pendientes de años anteriores <sup>(5) (6)</sup> (cantidad en kg)	Deducciones aplicables en 2019 (cantidad en kg)
PT	BET	ATLANT	Patudo	Océano Atlántico	3 717 470	4 152 470	4 405 184	106,09 %	252 714	/	C <sup>(8)</sup>	/	252 714
PT	BFT	AE45WM	Atún rojo	Océano Atlántico, al este del meridiano 45° O, y mar Mediterráneo	470 190	437 190	450 343	103,01 %	13 153	/	C <sup>(8)</sup>	/	13 153
PT	BUM	ATLANT	Marlín azul	Océano Atlántico	50 440	45 428	74 337	163,64 %	28 909	1,00	A	/	43 364
PT	RJU	9-C.	Raya mosaiico	Aguas de la Unión de la zona 9	15 000	33 000	36 295	109,98 %	3 295	/	/	/	3 295
UK	COD	N1GL14	Bacalao	Aguas de Groenlandia de la zona 1F de la NAFO y aguas de Groenlandia de las zonas 5, 12 y 14	382 000	497 520	512 187	102,95 %	14 667	/	/	/	14 667
UK	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	25 000	22 000	24 434	111,06 %	2 434	1,00	/	/	2 434
UK	HER	4AB.	Arenque	Aguas de la Unión y aguas de Noruega de la zona 4 al norte del paralelo 53° 30' N	79 381 000	84 694 795	84 739 599	100,05 %	44 804	/	/	/	44 804
UK	MAC	2CX14-	Caballa	6, 7, 8a, 8b, 8d y 8e; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5b; aguas internacionales de las zonas 2a, 12 y 14	190 143 000	186 253 028	189 644 889	101,82 %	3 391 865	/	A <sup>(8)</sup>	/	3 391 865

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2018 (en kg)	Desembarques permitidos en 2018 (cantidad adaptada total en kg) <sup>(1)</sup>	Total de capturas en 2018 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador <sup>(2)</sup>	Coefficiente multiplicador adicional <sup>(3)</sup>	Deducciones pendientes de años anteriores <sup>(5) (7)</sup> (cantidad en kg)	Deducciones aplicables en 2019 (cantidad en kg)
UK	POK	1N2AB.	Carbonero	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	182 000	459 700	463 509	100,83 %	3 809	/	/	/	3 809
UK	RHG	5B67-	Granadero berglax	Aguas de la Unión y aguas internacionales de Vb, VI y VII	1 510	1 510	7 588	502,52 %	6 078	1,00	/	/	6 078
UK	WHG	56-14	Merlán	6: aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5b; aguas internacionales de las zonas 12 y 14	122 000	124 060	139 470	112,42 %	15 410	1,00	/	/	15 410

(1) Cuotas de que dispone un Estado miembro en aplicación de los Reglamentos pertinentes sobre posibilidades de pesca, después de tener en cuenta los intercambios de posibilidades de pesca de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22), las transferencias de cuotas de 2017 a 2018 de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 847/96 del Consejo (DO L 115 de 9.5.1996, p. 3) y el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, o la reasignación y deducción de las posibilidades de pesca de conformidad con los artículos 37 y 105 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo.

(2) Según lo establecido en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009. En todos los casos de sobrepesca igual o inferior a 100 toneladas, se aplicarán deducciones iguales a la sobrepesca multiplicada por 1,00.

(3) Según lo establecido en el artículo 105, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 y siempre que la sobrepesca supere el 10 %.

(4) La letra «A» indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 debido a la sobrepesca consecutiva en los años 2016, 2017 y 2018. La letra «C» indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 por estar sometida la población a un plan plurianual.

(5) Cantidades restantes del año o los años anteriores.

(6) Debe deducirse de R/J/7DE. (Aguas de la Unión de las zonas 7d y 7e)

(7) Las cantidades inferiores a una tonelada no se toman en consideración.

(8) No puede aplicarse un coeficiente multiplicador adicional porque la sobrepesca no supera el 10 % de los desembarques permitidos.

(9) La deducción no se puede reducir por esta cantidad no utilizada puesto que el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96 no es aplicable a la población YFT/JOTC.